



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

N<sup>o</sup> 001073 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 25 OCT 2010

**VISTO:**

El Oficio N<sup>o</sup> 923-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 19 de Agosto de 2010; e Informe N<sup>o</sup> 1138-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de Octubre de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por FREDY EDILBERTO OYOLA PURIZAGA, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente de Registro N<sup>o</sup> 13744, de fecha 16 de Junio de 2010, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el señor FREDY EDILBERTO OYOLA PURIZAGA, en su condición de cesante del sector Educación, solicita se regularice la percepción de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y Preparación de Documentos de Gestión, dispuesta en el Artículo 48<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 24029 y su modificatoria Ley N<sup>o</sup> 25212, concordante con el Artículo 210<sup>o</sup> del Decreto Supremo N<sup>o</sup> 019-90-ED, equivalente al 35% de su remuneración total mensual, y no la suma diminuta de S/. 90.00 Nuevos Soles que se me viene cancelando hasta la actualidad.

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado a través del Expediente de Registro N<sup>o</sup> 18444, de fecha 06 de Agosto de 2010, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio del Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209<sup>o</sup> y 211<sup>o</sup> de la Ley 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, don FREDY EDILBERTO OYOLA PURIZAGA, en su recurso de apelación argumenta, que conforme ha acreditado en autos ha cesado en el servicio del Estado como Director del Programa Sectorial III de la Dirección Departamental de Educación de Tumbes, y que en el ejercicio pleno de sus derechos que la Ley le ampara, ha presentado el Expediente N<sup>o</sup> 13744, para que se le regularice el 35% de su remuneración total mensual percibida por Preparación de Clases, Evaluación y Preparación de Documentos de Gestión, en estricto cumplimiento del Artículo 48<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 24029; que lo solicitado debe calcularse en función a la remuneración total o íntegra percibida mensualmente y que está amparado en la Ley N<sup>o</sup> 23495 (Norma derogada por la Ley N<sup>o</sup> 28449) sobre



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

N°001073 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 25 OCT 2010

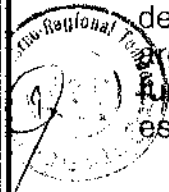


nivelación de pensiones de cesantes y jubilados del Decreto Ley N° 20530 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 015-83-PCM; que la cantidad asignada arbitrariamente por el sector Educación, no guarda armonía con el porcentaje de las remuneraciones totales percibidas mensualmente; por lo que, solicita que se regularice y se haga un recálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, Evaluación Preparación de Documentos de Gestión, en el orden del 35% de su remuneración total o íntegra percibidas mensualmente hasta antes de la vigencia de la Ley N° 28389; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que el Artículo 48° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), en concordancia con el Artículo 210° de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, asimismo, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, con fecha de publicación el día 18 de septiembre de 2010, se aprueba el calculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

Nº **001073** -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, **25 OCT 2010**



ambos regimenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la REMUNERACION TOTAL ó INTEGRAL, en ese sentido es procedente lo solicitado por el administrado,

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades publicas del estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector publico, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Asimismo, el inciso a) del artículo 4º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13º de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Publico del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Que, mediante Informe Nº 1138-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de Octubre de 2010; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de la revisión de los actuados resulta **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado FREDY EDILBERTO OYOLA PURIZAGA contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, sobre Bonificación por Preparación de clases y evaluación;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el Administrado FREDY EDILBERTO





**No Copia Fiel del Original**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

N° **001073** -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, **25 OCT 2010**



OYOLA PURIZAGA contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, sobre Bonificación por Preparación de clases y evaluación; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, conceda el pago del beneficio por Preparación de clases y evaluación y Preparación de documentos de Gestión, solicitado por FREDY EDILBERTO OYOLA PURIZAGA, en función a la Remuneración total que establece el Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano, el día 18 de Septiembre de 2010; por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, que el pago de los beneficios y subsidios que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el decreto regional, estarán supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27°, respectivamente, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (a)

